



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Contrato: 001.11/2012-SEDEUR-DGIC-CONSTR-15-AD

P.R.A./004/2015

Guadalajara, Jalisco; a 11 once de septiembre 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente **P.R.A./004/2015**, instaurado en contra del contratista [REDACTED] en virtud de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, a través del folio de observación **004/2014**, derivado de la verificación que se realizó a los trabajos denominados **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y AMPLIACIÓN DE PUENTE CAMINO: CÓDIGO 401 ACATLÁN DE JUÁREZ - CIUDAD GUZMÁN, DEL KM. 0+000 AL KM. 3+000 ALCANTARILLA 11 LOSA 2+008.23. (MODERNIZACIÓN A 4 CARRILES DE ENTRONQUE DE LA CARRETERA FEDERAL 80 A ZACOALCO DE TORRES (MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CÓDIGO 401 ACATLÁN DE JUÁREZ CIUDAD GUZMÁN, SUBTRAMO DEL 0+000 AL 12+000)"**, asignados al contratista en cita, mediante el contrato de obra pública número **001.11/2012-SEDEUR-DGIC-CONSTR-15-AD**, el suscrito procedo a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Con fecha **29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce**, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista [REDACTED] firmaron el contrato de obra pública número **001.11/2012-SEDEUR-DGIC-CONSTR-15-AD**, para le ejecución de los trabajos denominados: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y AMPLIACIÓN DE PUENTE CAMINO: CÓDIGO 401 ACATLÁN DE JUÁREZ - CIUDAD GUZMÁN, DEL KM. 0+000 AL KM. 3+000 ALCANTARILLA 11 LOSA 2+008.23. (MODERNIZACIÓN A 4 CARRILES DE ENTRONQUE DE LA CARRETERA FEDERAL 80 A ZACOALCO DE TORRES (MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CÓDIGO 401 ACATLÁN DE JUÁREZ CIUDAD GUZMÁN, SUBTRAMO DEL 0+000 AL 12+000)"**, por un monto de **\$289,241.63 (doscientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 63/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de **48 cuarenta y ocho días naturales**, iniciando el día **29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce** y concluyendo el día **15 quince de diciembre de 2012 dos mil doce**.
- Así mismo, dentro del clausulado del contrato se estableció que la empresa contratista recibiría por concepto de anticipo, la cantidad que resultara del 50% del monto contratado.

2. En cumplimiento a sus obligaciones contractuales, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano, entregó a la empresa contratista en referencia,

NOI/PSDI/JACT/MIBCHV/HMMF



la cantidad de **\$144,620.82 (ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 82/100 M.N.)**, por concepto anticipo.

3. El contratista [REDACTED] presentó para cobro **01 una estimación**, por la cantidad que a continuación se detalla:

No. DE ESTIMACIÓN	MONTO (INCLUYE IVA)
1	\$ 144,580.57

4. Con fecha **16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce**, el contratista [REDACTED] hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega – recepción, en la que quedó plasmada la estimación pagada al citado contratista, documento debidamente firmado por el **Ing. Víctor Manuel Gil Aguilar**, quien en esa fecha fuera el Director de Infraestructura Vial Zona Metropolitana, por el **Ing. Francisco Siordia Laríos**, Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Dependencia, así como por el contratista [REDACTED] posterior a ello se emitió el respectivo finiquito.
5. Mediante el oficio **007/DGVCO-DOD-T/2014**, recibido en la Dirección General de Infraestructura Carretera de este Centralizado Estatal, el día **27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce**, el Mtro. Luis Enrique Barboza Niño, en su carácter de Director General de Verificación y Control de obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, informó que de la revisión realizada a los trabajos denominados **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y AMPLIACIÓN DE PUENTE CAMINO: CÓDIGO 401 ACATLÁN DE JUÁREZ – CIUDAD GUZMÁN, DEL KM. 0+000 AL KM. 3+000 ALCANTARILLA 11 LOSA 2+008.23. (MODERNIZACIÓN A 4 CARRILES DE ENTRONQUE DE LA CARRETERA FEDERAL 80 A ZACOALCO DE TORRES (MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CÓDIGO 401 ACATLÁN DE JUÁREZ CIUDAD GUZMÁN, SUBTRAMO DEL 0+000 AL 12+000)”**, asignados al contratista [REDACTED] mediante el contrato de obra pública **001.11/2012-SEDEUR-DGIC-CONSTR-15-AD**, se emitió el folio de observación número **004/2014**, por un monto observado de **\$91,169.67 (noventa y un mil ciento sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, por volúmenes de dos conceptos de obra pagados y no ejecutados en la **estimación 01**, solicitando se realizaran las aclaraciones que se consideraban pertinentes, o en su caso, se le remitiera el comprobante del reintegro de la cantidad observada, por los siguientes conceptos:

FOLIO DE OBSERVACIÓN 004/2014 – ESTIMACIÓN 01

CONCEPTO	UNID	VOL ESTIMADO	VOL VERIFICADO	DIF DE VOL	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2. Construcción de mampostería de 3A clase donde lo indique el proyecto y a satisfacción de la Secretaría	M3	59.95	38.5	21.45	\$ 1,965.86	\$ 42,167.70
5. Acero de refuerzo fy = 4200kg/cm2	KG	1575.11	980.58	594.53	\$ 61.27	\$ 36,426.85
					SUBTOTAL	\$ 78,594.54
					IVA	\$ 12,575.13
					TOTAL	\$ 91,169.67

NOF/1501/ADOT/MBCHV/HMMF



6. El día **02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce**, mediante el oficio **SIOP/DGIC/000647/2014-CJ**, el **Ing. Armando Sanción Guzmán**, quien fuera entonces Director General de Infraestructura Carretera de esta Secretaría, le notificó al contratista [REDACTED] que una vez revisada y analizada la documentación dentro del expediente de obras así como la remitida por el mismo mediante su ocuro de fecha **14 catorce de febrero de 2014 dos mil catorce**, se concluyó que recibí un pago en exceso en la **estimación 1**, el cual fue ratificado mediante el ya mencionado oficio **007/DGVCO-DOD-T/2014**, por la suma de **\$91,169.67 (noventa y un mil ciento sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**.

7. En razón de lo anterior, mediante acuerdo de fecha **01 primero de junio de 2015 dos mil quince**, se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones que nos ocupa, en contra de la persona física con actividad empresarial [REDACTED] en el cual se le otorgó un término de **15 quince días hábiles** para que diera contestación y manifestara lo que a su interés legal conviniera, así como para que presentara dentro del mismo término las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no comparecer, ni aportar las pruebas dentro del término otorgado, se seguiría el presente procedimiento en su rebeldía.

De igual forma, dentro del acuerdo en merito, se le previno para que señalara domicilio dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de omisión se le realizarían las notificaciones por lista, incluso las personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia.

El citado contratista se hizo conocedor de dicho acuerdo el día **26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince**, mediante notificación personal.

8. Concluido el término de **15 quince días hábiles** que le fue concedido al contratista, sin que éste realizara manifestación alguna al respecto ni ofreciera pruebas, con fecha **21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince**, el **Ing. Roberto Dávalos López**, quien fuera en esa fecha Titular de esta Secretaría, emitió el acuerdo a través del cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, **se le declaró en rebeldía**, de igual forma y al no haber señalado domicilio dentro de la zona metropolitana se le hizo efectivo el apercibimiento realizado mediante el acuerdo mencionado en el punto inmediato anterior, por lo que se determinó que las notificaciones, aun las personales se le harían por lista.

9. Mediante acuerdo de fecha **08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince**, se tuvo por recibida, así como por agregada a las actuaciones del procedimiento en que se actúa, la copia marcada del oficio número **SIOP/DGIC/000496/2014-CJ**, signado por el **Ing. Armando Sanción Guzmán**, quien en esa fecha fungía como Director General de Infraestructura Carretera de esta Secretaría y dirigido al **Mtro. Luis Enrique Barboza Niño**, Director General de Verificación y Control

de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual se dio vista de la solicitud hecha a dicho órgano de control, para que se realizara una visita conjunta a efecto de revisar los resultados de la auditoría emprendida por la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, contenidos en el ya referido folio de observaciones número **004/2014**.

10. Con fecha **30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho**, se emitió un acuerdo a través del cual se tuvo por recibido el oficio **SIOP/DGIC/315/2018-CJ**, signado por el **Ing. Esaú Flores Álvarez**, entonces Director General de Infraestructura Carretera de este Centralizado Estatal, señalando que a través del oficio número **294/DGVCO/DOD/2017**, el Titular de la Dirección General de Verificación y Control de Obra, informó que la solicitud del contratista de llevar a cabo visitas conjuntas para solventar las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, se formalizó mediante la emisión del acta circunstanciada **192/2013-001/2015**, en la cual se ratificaron los montos y observaciones emitidas por el Ente Auditor Estatal, adjuntado a su referido el oficio en cita.

Así mismo, en el acuerdo de marras, al no existir por parte de esta Secretaría, algún medio de convicción que requiriera especial diligencia para su desahogo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 113, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco aplicable de manera supletoria a la Ley de la materia, no fue necesaria la apertura del respectivo periodo de desahogo de pruebas, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se ordenó poner a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA: Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la observación realizada por la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII y XII; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 249; 250 fracción VII y 251, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento; 1; 3; 5 y 6, fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

II.- PERSONALIDAD: El suscrito acreditado estar facultado para emitir la presente resolución, como Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud del acuerdo de fecha **12 doce de septiembre**


NOP/PSDI/JAOT/MBCEV/HMMF



del 2016 dos mil dieciséis, expedido por el **Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en uso de sus facultades, conferidas por los artículos 36; 46; 50, fracciones XIX, XXII y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1; 2; 3, fracciones I; 7; 10; 12, fracción V y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 19, fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco.

IV. EXCEPCIONES Y PROBATARIAS OFERTADAS POR EL CONTRATISTA: El contratista [REDACTED] **no compareció, ni ofertó ningún medio de prueba**, dentro del tiempo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se le declaró en **REBELDÍA**, y por lo tanto se presumen confesados los hechos materia del presente procedimiento.

V. DOCUMENTALES ALLEGADAS POR ESTA SECRETARÍA: Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción los que a continuación se describen para efecto de su valoración:

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- a) **Contrato de obra pública número 001.11/2012-SEDEUR-DGIC-CONSTR-15-AD**, cuyo original obra en los archivos de esta Dependencia, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista [REDACTED] con fecha **29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce**.

Documental que resulta útil para acreditar la relación contractual entre este Centralizado Estatal y el referido contratista, en donde quedó establecida la obligación adquirida por el éste último para ejecutar en su totalidad, la obra pública contratada, en apego a los planos, presupuesto, especificaciones, programa, catálogo de conceptos, precios unitarios y calendario de obra autorizados por esta Secretaría.

- b) **Detalle de la estimación 1 Finiquito de Obra**, por el periodo del 29 veintinueve de octubre al 15 quince de noviembre de 2012 dos mil doce.

Mediante la cual se acredita la volumetría que por los conceptos denominados "*construcción de mampostería de 3a clase donde lo indique proyecto y a satisfacción de la secretaria*" y "*acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en losa*", presentó para cobro el contratista, y que posteriormente al ser verificados por la Contraloría, se constató la existencia de diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo realmente ejecutado, pues el mismo cobró un volumen mayor al que ejecutó.

NOI/PSDI/JAOM/MBGV/HMMF

c) **Acta de entrega – recepción** de fecha **16 dieciséis de noviembre de 2012 dos mil doce**, entregando la empresa contratista y recibiendo este Centralizado Estatal.

Probatoria mediante la cual, se acredita que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública recibió la obra a reserva de encontrarse en posibilidades de posteriormente efectuar las reclamaciones que considerara pertinentes, misma que contiene literalmente lo que a continuación se transcribe:

"...LA SIOP RECIBE DE LA CONTRATISTA (...) **RESERVANDOSE EL DERECHO DE HACER POSTERIORMENTE LAS RECLAMACIONES QUE ÉSTE ESTIME CONVENIENTES, POR OBRA FALTANTE, MAL EJECUTADA, MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS, PAGOS INDEBIDOS O VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO (...) DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 220-224, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY...**" (SIC)

d) **Folio de observación número 004/2014**, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2013 dos mil trece, emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el que quedaron plasmadas las diferencias volumétricas observadas por el Órgano de Control Estatal, en la **estimación 01**, por un monto de **\$91,169.67 (noventa y un mil ciento sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**, en los conceptos que se detallan en el punto 5 del apartado de resultandos de la presente resolución, documento de donde emana la responsabilidad en que incurrió el contratista, quedando en evidencia que el contratista Ing. Jorge Castillo del Toro, cobró volumetría de conceptos de obra que no ejecutó.

e) **Oficio número 007/DGVCO-DOD-T/2014**, de fecha **23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce**, emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección General de Verificación y Control de Obra.

Documental con la que se acredita que la Contraloría ratificó el monto pagado en exceso al contratista [REDACTED] en la **estimación 01**, por la cantidad de **\$91,169.67 (noventa y un mil ciento sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, contenido en el folio de observación número **004/2014**, referido en el punto inmediato anterior, remitiéndolo a esta Dependencia con el fin de que se llevaran a cabo las medidas pertinentes en contra del mismo.

f) Oficio número **SIOP/DGIC/000647/2014-CJ**, expedido con fecha **02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce**, por la Dirección General de Infraestructura Carretera y la Dirección de Conservación Maquinaria, ambas pertenecientes a esta Secretaría, dirigido al contratista [REDACTED] en el cual obra firma de recibido de éste último.

Documental con la que se acredita que el citado contratista era conocedor de la ratificación de las observaciones hechas por la Contraloría del Estado a los


NOP/PSDJ/JACV/MBCHV/HMVF

trabajos de marrras, vertidas en multicitado folio de observación número **004/2014**, dándole con eso, oportunidad de reintegrar el monto observado y/o en su defecto hacer las aclaraciones que el mismo considerara pertinentes, sin que exista constancia alguna de ello.

g) Oficio número **294/DGVCO/DOD/2017**, signado por el Mtro. Luis Enrique Barboza Niño, Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado, mediante el cual señaló que una vez realizada tanto la mesa de trabajo como la visita conjunta, se levantó el acta circunstanciada **192/2013-001/2015**, en la cual se ratificó el monto observado mediante el folio número **004/2014**.

Probatoria que nuevamente deja ver que el contratista era conocedor de las observaciones hechas por la Contraloría y que aun cuando él mismo, solicitó una visita conjunta en el lugar donde se llevaron a cabo los trabajos de mérito, no logró solventar los montos en exceso que recibió, sino que caso contrario, los mismos fueron ratificados mediante el acta que emanó de dicha visita, la número **192/2013-001/2015**.

Las documentales antes descritas, al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieran valor probatorio pleno**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

DOCUMENTAL PRIVADA:

a) **Ocurso signado por el contratista [REDACTED] de fecha 14 catorce de febrero de 2014 dos mil catorce**, dirigido al Residente de la Residencia de Sayula, dependiente de la Dirección General de Infraestructura Carretera de esta Secretaría, mediante el cual acepta de forma expresa, que ejecutó menos volumetría de la que estimó respecto de los conceptos observados por la Contraloría del Estado de Jalisco, con lo que se acredita que existe un reconocimiento tácito por parte del contratista de haber cometido un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, al presentar estimaciones indebidas para cobro, en las que incluyó volúmenes que no ejecutó.

Documental cuyo original obra en los archivos de esta dependencia y que es considerada como privada y hace prueba plena de conformidad con lo previsto por los numerales 336, 403 y 92-A, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

VI.- Conclusiones: de lo anteriormente expuesto, queda evidenciado que el contratista de mérito incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en su artículo 250, fracción VII, al haber presentado para cobro estimaciones que contenían volumetría que realmente no ejecutó, tal como de las documentales allegadas por esta Secretaría se desprende, máxime que el [REDACTED]



era conoedor con antelación al inicio del presente procedimiento, de los montos observados por la Contraloría, e incluso tal como quedó demostrado, obra el escrito en el que manifestó de forma expresa, haber cobrado volumetría a la que realmente ejecutó.

Así mismo es importante hacer mención que el contratista no presentó pruebas ni opuso excepciones dentro del actual procedimiento, de tal manera que **se hizo confeso de los hechos que aquí se le imputan.**

En razón de lo anterior, resulta claro que la moral debe ser sancionada en términos de lo previsto por los artículos 249, 251 y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, debiéndose considerar la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios producidos al Estado, el carácter intencional o no del acto constitutivo de infracción, así como las condiciones de la infractora.

Ahora bien al quedar demostrado que la moral cobró volúmenes que no ejecutó, cuyo monto no es posible compensar dado que la obra se encuentra finiquitada, se actualiza entonces la figura de pago en exceso, prevista en el artículo 200, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, cuyo monto asciende a la cantidad de **\$91,169.67 (noventa y un mil ciento sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**, mismo que debe ser reintegrado al erario estatal, en términos de lo dispuesto por el mismo numeral 200, en correlación con el 199 de dicha ley y 51, segundo y tercer párrafos de su Reglamento.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el suscrito procedo a emitir los siguientes;

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El contratista [REDACTED] incurrió en un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber presentado estimaciones indebidas en las que incluyó volúmenes de conceptos de obra que no fueron ejecutados, respecto de los trabajos denominados **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y AMPLIACIÓN DE PUENTE CAMINO: CÓDIGO 401 ACATLÁN DE JUÁREZ - CIUDAD GUZMÁN, DEL KM. 0+000 AL KM. 3+000 ALCANTARILLA 11 LOSA 2+008.23. (MODERNIZACIÓN A 4 CARRILES DE ENTRONQUE DE LA CARRETERA FEDERAL 80 A ZACOALCO DE TORRES (MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CÓDIGO 401 ACATLÁN DE JUÁREZ CIUDAD GUZMÁN, SUBTRAMO DEL 0+000 AL 12+000)"**, que le fueron asignados mediante el contrato de obra pública número **001.11/2012-SEDEUR-DGIC-CONSTR-15-AD**, haciéndose acreedor a una **sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos/100 M.N.)**, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se determina que el contratista [REDACTED] recibió un **pago en exceso** por la cantidad de **\$91,169.67 (noventa y un mil**

NCP/PSD/JIAC/MBB/HHMIF



ciento sesenta y nueve pesos 67/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, por concepto de **volumetría pagada y no ejecutada en la estimación 01** , cantidad que deberá reintegrar de conformidad a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 51, párrafos segundo y tercero de su Reglamento.

TERCERO- En virtud de que la multa que le ha sido impuesta al contratista [REDACTED] así como el **pago en exceso** que le fue realizado al mismo y que deberá reintegrar, constituyen **créditos fiscales**, de conformidad a lo establecido por los artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de las cantidades antes mencionadas, junto con la actualización e intereses que correspondan en apego a la legislación fiscal aplicable.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del contratista [REDACTED] que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL CONTRATISTA [REDACTED] POR OFICIO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO A LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA QUE ESTÉN INVOLUCRADAS.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de junio de 2018.
Área: Dirección General Jurídica
Clasificación de información confidencial.

Confidencial: del presente instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOP/PSDI/JAOT/AMBCHV/HMTMF